

MITERD, para que realicen en los terrenos pastables una gestión compatible y beneficiosa para la biodiversidad.

Para ello, se establecerán los siguientes periodos de descanso de pastoreo en los terrenos pastables: en las áreas de invernada, al menos aproximadamente entre los meses de mayo-junio a octubre-noviembre, y en los terrenos de los puertos de montaña, al menos dos meses antes de que lleguen los rebaños trashumantes, para asegurar la recuperación de los pastos.

Para ello, el órgano competente de la administración de la comunidad autónoma financiará, mediante ayudas y subvenciones directas a los titulares de esos terrenos que establezcan los citados períodos de descanso, y que por ello lo soliciten.

El criterio cuantificable y verificable de las ayudas y subvenciones será el número de hectáreas de terreno donde se establezcan los períodos de descanso del pastoreo, incluyendo una financiación extra cuando se hallen en terrenos incluidos en la Red Natura 2000. Los períodos de descanso deberán ser adoptados mediante actos administrativos e incluirán calendarios con las fechas de ausencia de los rebaños.

Actuación 4ª. Compensación a la actividad trashumante por sobrecostes extraordinarios.

Esta actuación complementaria se dirige, en primer lugar a la creación y dotación de un Fondo de Compensación específico que se utilice para compensar a los titulares de las explotaciones trashumantes que realicen los movimientos de los rebaños a pie por las VVPP, por los sobrecostes extraordinarios que sufran cuando la administración obliga a la inmovilización de los rebaños por motivos de sanidad animal.

En segundo lugar, también se dirige a compensar a los titulares cuando sean afectados por otras actuaciones de la administración, como por ejemplo, cuando la vía pecuaria se inunda por embalses y tienen que realizar los desplazamientos de los rebaños por otros medios. También se dirige a compensar a los titulares de estas explotaciones por los sobrecostes extraordinarios por el establecimiento de las medidas que instauren para prevenir daños por especies de predadores protegidos y cuando realicen su actividad en las áreas de distribución de estas especies.

Para esta actuación, por una parte, y como medida compensatoria, el órgano competente de la administración creará y dotará económicamente un Fondo de Compensación por inmovilización de rebaños, otorgando a los órganos competentes de las CCAA su gestión y la de los pagos directos a los titulares de las explotaciones afectadas que lo soliciten.

Por otra parte y para el resto de los sobrecostes, el órgano competente de la administración de la comunidad autónoma financiará mediante un pago directo a los titulares cuando sus explotaciones sufran otros sobrecostes extraordinarios provocados por otras actuaciones de las administraciones y financiarán mediante ayudas y subvenciones directas a los titulares de las explotaciones cuando realicen la actividad en terrenos dentro del área de distribución oficial del lobo y lince ibérico.

Los criterios cuantificables y verificables del pago o ayuda, serán la unidad de cabeza de ganado inmovilizada o afectada y día y los gastos de la actividad justificables y asociados a la inmovilización o actuación.

Actuación 5ª. Restauración y mejora de las infraestructuras e instalaciones auxiliares de las Vías Pecuarias.

Esta actuación complementaria se dirige a mejorar la transitabilidad de las VVPP por los rebaños trashumantes, facilitando la realización de trabajos y obras para: a) revertir ocupaciones, por ejemplo